

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se fijan los diferentes tipos de percepción que han de regir para el arriendo de circuitos telegráficos de la Administración.

El artículo séptimo del Decreto número 1667/1966, de 16 de junio, dispone que las tarifas relativas al arriendo de circuitos telegráficos se fijarán de conformidad con las normas dictadas por los Reglamentos, Acuerdos, Recomendaciones, etc., internacionales aprobados o adoptados por la Administración española, con las variaciones convenientes a cada categoría, a fin de lograr la debida unificación entre los Servicios españoles de Telecomunicación.

Una vez realizados los oportunos estudios y consultas con los Servicios de Telecomunicación afectados, procede fijar los diferentes tipos de percepción que han de regir para esta modalidad de servicio.

En su virtud, y de conformidad con la autorización conferida en dicho artículo, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Condiciones y tarifas para el arriendo de circuitos telegráficos

A partir de 1 de octubre de 1967 las tarifas que han de regir en el arriendo de circuitos telegráficos de la Administración, normalizados a 50 baudios, serán las siguientes:

1. CIRCUITOS LOCALES URBANOS.

1.1. *Cuotas de conexión.*—Por toda nueva instalación o cambio de domicilio, quinientas pesetas. Por cambio de instalación dentro del mismo edificio, trescientas pesetas.

1.2. *Alquiler mensual.*—Hasta una distancia de cinco kilómetros, a partir del Centro telegráfico de enlace, doscientas pesetas. Por cada kilómetro o fracción de exceso se cobrarán cincuenta pesetas.

2. CIRCUITOS INTERURBANOS:

Alquiler mensual:

Kilómetros	Pesetas	Kilómetros	Pesetas
De 0 a 20	5.000	De 401 a 500	14.000
De 21 a 50	6.500	De 501 a 600	15.000
De 51 a 100	9.000	De 601 a 700	16.000
De 101 a 200	10.500	De 701 a 800	17.000
De 201 a 300	11.500	De 801 a 900	18.000
De 301 a 400	13.000		

3. CIRCUITOS INTERNACIONALES.

El importe del arriendo mensual de circuitos telegráficos internacionales o del canon por el mismo motivo, así como otras condiciones, será fijado según resulte del oportuno arreglo con las Administraciones extranjeras interesadas, siempre de conformidad con la Reglamentación internacional y las Recomendaciones de los Comités y Conferencia internacionales aceptadas por España.

4. CIRCUITOS ESPECIALES.

Los arriendos de circuitos especiales tendrán una sobretasa que fijará la Dirección General de Correos y Telecomunicación según las características específicas del circuito objeto de arriendo y conforme a las normas dictadas por los Organismos antes citados.

5. RÉGIMEN Y VIGENCIA DE LOS ARRIENDOS.

5.1. El servicio de arriendos de circuitos telegráficos consiste en poner a disposición de un usuario y para su exclusiva utilización un circuito telegráfico en permanencia.

5.2. La Administración se reserva completamente el derecho a utilizar los circuitos alquilados o a rescindir los arriendos, sin previo aviso, cuando razones de interés general así lo exijan.

5.3. Los circuitos arrendados no podrán ser utilizados para el curso de mensajes públicos ni para la correspondencia por cuenta o en beneficio de terceros.

5.4. Todos los arriendos serán por meses naturales completos, prorrogables por la tática, cuyo importe deberá ser satisfecho con un mes de anticipación.

5.5. El retraso en el pago del alquiler implicará la rescisión automática del arriendo, sin perjuicio de la acción que corresponda.

5.6. Los circuitos interurbanos también podrán arrendarse en régimen semipermanente o por un determinado número de días consecutivos, de duración inferior a un mes.

5.6.1. El régimen semipermanente comprende una utilización diaria de doce horas, a elegir por el usuario, entre el siguiente horario: De dos a catorce o de catorce a dos horas. Su tarifa será el 60 por 100 de la aplicada al régimen en permanencia.

5.6.2. El importe del arriendo por días se calculará de acuerdo con la Reglamentación y normas señaladas en el punto tres.

5.7. Para todo lo no previsto en el Decreto de tarifas vigente y en la presente disposición, se aplicarán, en lo posible, las normas internacionales citadas en el punto tres de esta Resolución.

5.8. Se exceptuarán de la presente disposición los arriendos de circuitos radioeléctricos y por cables submarinos, que serán objeto de acuerdos especiales en cada caso.

5.9. Queda facultada la Jefatura Principal de Telecomunicación para dictar las instrucciones que se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de cuanto se dispone por la presente.

6. DEFINICIONES.

6.1. *Circuito local o urbano.*—Es el constituido por el tramo que, en cada población, enlaza el Centro telegráfico correspondiente con el domicilio del usuario.

6.2. *Circuito interurbano.*—Es el constituido por el tramo que une los Centros telegráficos de las poblaciones en que se encuentran ubicados los puntos a enlazar.

6.3. *Circuito internacional.*—Es el que enlaza dos Centros telegráficos situados en países diferentes, es decir, en el ámbito de esta Resolución, un Centro español con otro extranjero.

6.4. *Circuito especial.*—Circuito de características distintas a los telegráficos normalizados a 50 baudios.

6.5. *Distancias.*—Se entenderán en línea recta. En el caso de que los enlaces no puedan establecerse por la vía telegráfica más corta, los trayectos se computarán entre todos los Centros telegráficos que hayan de intervenir en el establecimiento de la comunicación.

Madrid, 21 de agosto de 1967.—El Director general, Manuel González.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de septiembre de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	20.000
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	15.000
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	15.000
Pollos congelados	02.02 A	15.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	4.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	1.268
Maíz	10.05 B	1.425
Sorgo	10.07 B-2	1.328
Mijo	10.07 C	449
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.821
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.803
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	5.321
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.303
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de septiembre de 1967.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Comandante de Infantería don Vicente Piorno Santiago.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Infantería don Vicente Piorno Santiago, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda—Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría en Vigo—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46)

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad a serle adjudicado el mencionado destino civil, fijando su residencia en la plaza de Vigo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de septiembre de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes a don José Luis de Pedro Mimbbrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes, vacante por traslación de don José Luis Garayo Sánchez,

correspondiente al mes de la fecha, a don José Luis de Pedro Mimbbrero, Juez de Primera Instancia, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Roa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olot a don Víctor Fuentes López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olot, vacante por traslación de don Angel García Fontanet, correspondiente al mes de la fecha, a don Víctor Fuentes López, Juez de Primera Instancia que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Riiza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de agosto de 1967 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma a don Antonio Roma Alvarez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma, vacante por traslación de don José Ramón Moreno, correspondiente al mes de la fecha, a don Antonio Roma Alvarez, Juez de Primera Instancia, que sirve su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.